

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 9 de agosto de 2021, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, la cual se recibió el mismo día. Consta de un archivo PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que JESUS ANTONIO MANJARRES MARTINEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.180.063, es portador de la T.P. N° 177.570 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para provea, 26 de agosto de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintiséis (26) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Lizzet Yojana Cifuentes Ortiz
<b>Demandado</b>	Gabriel Martin Rubio Restrepo
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2021 00334 00</b>
<b>Int. No. 1176</b>	Inadmite Demanda - Reconoce personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

**1.** Allegará constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad por las pretensiones que persigue contra el demandado Gabriel Martin Rubio Restrepo, pues es un anexo obligatorio y se echa de menos. Ello por cuanto la solicitud de la medida resulta improcedente dado que el inmueble no está a nombre del demandado (Art. 82 núm. 11, Art. 90 núm. 7 y artículo 591 del C. G. P.; Art. 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012).

**2.** Retirá la pretensión primera, pues no tiene tal carácter, ya que es un presupuesto axiológico de la acción de reivindicación que debe afirmar y probar; sin perjuicio de que la misma sea manifestada en el acápite correspondiente, esto es, en el de hechos, si así no lo ha hecho. (Art. 82 núm. 4 y 5 del C. G. del P.).

**3.** Expresará con precisión y claridad lo solicitado en la pretensión quinta, informando de forma clara y determinada los gravámenes a que se refiere. Igualmente, deberá manifestar los fundamentos fácticos y jurídicos en los que basa tal pretensión. (Art. 82 Núm. 4, 5 y 8 del C. G. del P.).

**4.** Aclarará porque solicita que se inscriba la sentencia que se profiera en el presente proceso, si la misma, por la clase de acción que se ejercita, no altera las circunstancias jurídicas del inmueble. En

caso de persistir en tal petición, deberá complementar la demanda manifestando los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. (Art. 82 num. 4, 5 y 8 del C. G. del P.).

**5.** Allegará la demanda integrada en un sólo escrito, donde se incluya la información con la que se dé cumplimiento a los requisitos antes enlistados, por ser necesaria para el traslado a la parte demandada, al correo electrónico: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Art. 82 Num. 11 y art. 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero. INADMITIR** la presente demanda instaurada por LIZZET YOJANA CIFUENTES ORTIZ, identificada con c.c. No. 43.925.831; en contra de GABRIEL MARTIN RUBIO RESTREPO, identificado con c.c. No. 79.349.238.

**Segundo. CONCEDER** a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero. RECONOCER** personería al Doctor JESUS ANTONIO MANJARRES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.180.063, y portador de la T.P. No. 177.570 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora, conforme al poder a él conferido.

**Cuarto.** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27/08/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **130**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**